

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIADILIGENCIAS PREPARATORIAS Nº 11/04/12
CABO E.T. D.

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

AUDITOR PRESIDENTE
Iltmo. Sr. Coronel Auditor, DonVOCALES
Comandante Auditor

Comandante del

En la Plaza de Madrid, a veintiséis de junio de 2012, se constituye el Tribunal Militar Territorial Primero, compuesto por los Sres. relacionados al margen, para ver y fallar las Diligencias Preparatorias nº 11/04/12, y EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, dicta la siguiente

SENTENCIA Nº 60

El mencionado procedimiento ha sido instruido por el Juzgado Togado Militar Territorial núm. 11 de Madrid y en él han sido partes, de una, el Ministerio Fiscal Jurídico Militar y, de otra, el acusado D. (DNI), destinado, en el momento de los hechos, en el BIEM I de la UME, mayor de edad, hijo de e , nacido Madrid el , que comparece asistido por el Letrado Don

Se han practicado las actuaciones propias de la Vista Oral en Audiencia Pública, en ella han estado presentes las partes antes citadas y ha sido Ponente el Comandante Auditor D. , que redacta la presente resolución.

CONCLUSIONES DE LAS PARTES

ACUSACIÓN.- En el acto de la vista, y en el trámite prevenido por el artículo 395, de la Ley Procesal Militar, el Ministerio Fiscal retiró la acusación que hasta ese momento había venido manteniendo contra el inculpado , como presunto autor de un delito de Abandono de Destino previsto en el artículo 119 del Código Penal Militar, habida cuenta que el inculpado permaneció en paradero desconocido y fuera de todo control militar desde el 3 de diciembre de 2011 hasta el 5 de febrero de 2012, fecha en la que se presentó en su Unidad tras comparecer en el Juzgado, incumpliendo así la normativa dispuesta en la Instrucción nº 169/2001, de 31 de julio, sobre control de bajas médicas.

En primer término, es preciso significar que queda probada la existencia de una situación de enfermedad durante el



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
www.aestimatioabogados.com
info@aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



periodo de ausencia comprendido entre el día 3 de diciembre de 2011 hasta el 5 de febrero de 2012 -periodo este al que el Ministerio Fiscal circunscribe, en la Vista Oral, el plazo de no presencia- toda vez que, pese a no quedar acreditada tal circunstancia por la tramitación y presentación de los correspondientes partes de baja, en estricto cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Instrucción num. 16/2001, de 31 de julio del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las Bajas Temporales para el servicio por causas psicofísicas del personal militar profesional, lo cierto es que la existencia de un trastorno de dependencia de psicótropos durante dicho lapso temporal es acreditada en la pericial practicada en la Vista Oral, en tanto en cuanto la Comandante Médico Doña reconoce en su declaración, una vez que se ratifica en su informe de fecha 9 de abril de 2012 (folio 121), que las consecuencias de la patología que padecía el inculcado se pueden retrotraer a un momento anterior al periodo de ausencia, mermando, de forma significativa, su capacidad volitiva. Igualmente, debe tenerse en cuenta, como reconoce el Capitán D. ----, en la declaración prestada en la Vista Oral, que tenía conocimiento de la situación que padecía el inculcado con anterioridad a la fecha de 3 de diciembre de 2011.

Respecto a la disponibilidad y localización del inculcado durante el periodo de ausencia, en la declaración pericial practicada en la Vista Oral, la Comandante Médico manifiesta que la patología que padece el procesado mermaba su capacidad volitiva, circunstancia esta determinante para poder acudir a su Unidad y desempeñar sus funciones. En relación a esta cuestión, el referido Capitán declara en la Vista que mantuvo contacto, en numerosas ocasiones, con el hermano del procesado, incluso con su madre, encontrándose, en todo momento, informado de donde estaba y lo que le ocurría.

De las pruebas practicadas se desprende que la conducta del encausado, que durante el periodo de ausencia sufría ya las consecuencias de una patología, no puede subsumirse en el tipo penal que contempla el artículo 119 del Código Penal Militar, por ser, a tenor de lo expuesto, razonable y motivada, habida cuenta que, de las circunstancias que concurren en el presente caso, no se aprecia la intención del procesado de incumplir con los deberes de localización y disponibilidad permanente inherentes a la condición de militar.

Razones por las que solicitó la libre absolución del acusado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- El proceso penal militar se configura como acusato-


 ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

rio, según se expone en el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1.989, Procesal Militar, y consecuencia necesaria de dicha configuración es que es imprescindible para el enjuiciamiento de hechos con relevancia penal el que alguien sea acusado por ellos, y por el contrario, que sin acusación, no puede haber condena, lo que, en esta fase del proceso debe dar lugar a una resolución como la presente.

En su virtud, el Tribunal dicta el siguiente

F A L L O

Debemos **ABSOLVER** y **ABSOLVEMOS**, a D. _____ del delito de **ABANDONO DE DESTINO** por el que había sido acusado en este procedimiento, absolución que se entenderá libre y a todos los efectos.

Así por esta nuestra sentencia, extendida en dos pliegos todos ellos mecanografiados sólo por su anverso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.